



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FONDECOR contra YON JAIME SOLANO ZARATE

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00135 00

Surtido el registro pertinente, sería esta la oportunidad para proseguir con la actuación posterior que correspondería a fijar fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del demandado, no obstante, el despacho evidencia que revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, existe hipoteca actual con la empresa BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por lo que de conformidad al artículo 462 del CGP, se ordenará citar al creador hipotecario para que, haga valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo ya expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA S.A sobre la existencia de este proceso y la medida cautelar del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 214-11243 de propiedad del **YON JAIME SOLANO ZARATE**, identificado con la cédula N° 17.955.935., para para que haga valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez